

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Hospedería de la Orden de Santiago, en Talavera de la Reina (Toledo).

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

22632 REAL DECRETO 2079/1978, de 15 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el casco antiguo de la ciudad de Valladolid.

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el casco antiguo de la ciudad de Valladolid, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el monumento de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el casco antiguo de la ciudad de Valladolid.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

22633 ORDEN de 13 de julio de 1978 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Muros (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Muros (La Coruña), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formulado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de La Coruña, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Muros (La Coruña).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Muros y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de La Coruña.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamos de libros de la referida Biblioteca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

22634 ORDEN de 17 de julio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso contencioso-administrativo seguido entre la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 282/1978, seguido ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona entre la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 20 de febrero de 1976, ha recaído sentencia en 3 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ranera Cahis, en nombre y representación de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis, recaída en el expediente número cuarenta y dos/setenta y seis, sobre la colocación del rótulo anunciador de la Entidad recurrente en la parte exterior de los porches de la plaza Mercadal de la ciudad de Balaguer, y contra resoluciones del Patrimonio Artístico y Cultural de doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco y Orden ministerial de seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, por hallarse ajustadas a derecho, y no ha lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso; firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organo de su procedencia a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Asimismo certifico que contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte recurrente, habiéndose dictado otra por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, confirmando la apelada, sin costas. Y para que conste y remitir juntamente con el expediente administrativo al Organo de su procedencia, libro y autorizo la presente en Barcelona a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y ocho.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

22635 ORDEN de 17 de julio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Ramón Viladell Llloch y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 86/1978, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona entre don Ramón Viladell Llloch, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de fecha 9 de diciembre de 1975, ha recaído sentencia, en 12 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Viladell Llloch contra el acuerdo de la Comisión Provincial del Patrimonio Artístico de Lérida, de siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, expediente relativo a una autorización para efectuar obras en un edificio situado cerca de la Iglesia Erill-La-Vall de Barruera, y las Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia